

ORDEN DE 19 DE ABRIL DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA COSECHA EN VERDE DE VIÑEDOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CAMPAÑA VITÍCOLA 2022/2023.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece en su artículo 47 las ayudas a la cosecha en verde.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

En aplicación de la normativa de la Unión Europea antes citada y de acuerdo con la habilitación prevista en la Disposición final primera de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se publica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a una serie de medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023, presentado por el Reino de España ante la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre otros a la cosecha en verde.

Esta medida de apoyo no se pone en marcha en España hasta la campaña 2019-2020, tras la publicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril del 2020, por el que se establecía medidas excepcionales de carácter temporal y autorizaban excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas. El sector continúa estando inestable, agravado por factores externos como la guerra de Ucrania, que afecta a las exportaciones, lo que hace necesario que vuelva a aplicarse la cosecha en verde en la vendimia de 2023.

Con la entrada en vigor de la nueva normativa europea sobre la Política Agrícola Común, el programa de apoyo al sector vitivinícola español pasa a formar parte del Plan Estratégico de la PAC como una intervención más, por lo que ahora se conocerá como Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), publicándose, para la puesta en práctica en el ámbito nacional de dicha normativa, el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE nº 257, de 26 de octubre), que deroga el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, y en la Sección 3ª de su Capítulo II contiene disposiciones relativas a la cosecha en verde.

No obstante, el Real Decreto 32/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en su Disposición final primera, modifica la disposición derogatoria única del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, manteniendo en vigor hasta el 15 de octubre de 2023 la Sección 5ª relativa a la Cosecha en verde, de modo que sigue proyectando sus efectos con respecto al anterior periodo de programación.

Por Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha fijado el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola, que asciende a 15 millones de para el ejercicio 2023 euros, para el ambito nacional.

Por otra parte, el Real Decreto 1363/2018, tras las modificaciones de que ha sido objeto, deja aspectos para su posterior desarrollo o concreción por las Comunidades Autónomas, como la definición del procedimiento de concesión de las ayudas, el modo de presentación de las solicitudes, y la determinación de los criterios de prioridad que se aplicarán en la Comunidad Autónoma, según se especifica en su artículo 80, por lo que se estima necesario incluir las oportunas menciones en la Orden de convocatoria.

Considerando que 2023 será el último ejercicio de aplicación del programa de apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023, se incluye también en esta Orden la convocatoria pública para 2023 sin aprobación de gasto, al ser una ayuda financiada íntegramente por FEAGA de la que se desconoce en este momento la cuantía de la que dispondrá la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio FEAGA 2023.

Por último, tras la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en la que, entre otras, se establecen medidas para luchar contra la morosidad, se ha modificado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones añadiendo un nuevo apartado 3.bis al artículo 13, en virtud del cual para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.

En este sentido se exige que las entidades solicitantes acrediten el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los términos previstos en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, (BOE nº 75, de 29 de marzo), y en su Disposición final cuarta, que en su apartado uno da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León definen el marco normativo para la concesión de las ayudas a la cosecha en verde de viñedo en esta Comunidad, y mediante Orden AYG/1408/2018, de 19 de diciembre, se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León.

Además, los beneficiarios de esta ayuda han de tener en cuenta los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en los artículos 91 a 95 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligación de tramitar estas ayudas a través de medios electrónicos dada la urgencia en poner en marcha esta medida excepcional demandada por los viticultores, así como las posibilidades de acceso a estos medios de que dispone el sector.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de

Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades del sector durante el proceso de elaboración de la presente disposición,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Primero. - Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones para realizar la cosecha en verde de viñedos para la campaña vitícola 2022/2023.
2. La medida de cosecha en verde de viñedos tiene como finalidad evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola.

Segundo. - Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la aprobación de las solicitudes y el pago de estas ayudas son las establecidas por el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español («B.O.E.» nº 266, de 3 de noviembre de 2018), con sus respectivas modificaciones.

Tercero. - Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas de cosecha en verde de viñedo se realizará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
2. Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47036/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023. por el importe de los créditos que se asignen por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 79 bis. del Real Decreto 1363/2018, sin necesidad de nueva convocatoria.

Cuarto. - Beneficiarios.

1. Se podrán acoger a la ayuda de cosecha en verde de viñedos en el marco del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola 2019-2023, los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito en la sección vitícola del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), así como sus parcelas objeto de solicitud de ayuda, en los términos previstos en la normativa vigente sobre potencial de producción vitícola y en las bases reguladoras de estas ayudas, en el momento de la presentación de la solicitud.
 - b) Cumplir con todos los requisitos que determina la legislación vitivinícola.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social
2. No podrán ser beneficiarios:
 - a) Quienes contravengan la normativa vigente tanto en materia de plantaciones de viñedo para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, como en materia de las declaraciones obligatorias según

el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

- b) Aquellos viticultores que una vez aprobada la ayuda en ejercicios anteriores en el marco del PASVE 2019-2023, no solicitaron el pago de la misma dentro del plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Si se demuestra que los solicitantes de la ayuda han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la operación contenida en su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se describe en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, garantizando que las superficies se mantengan en buenas condiciones vegetativas y que la aplicación de esta medida no tenga ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni consecuencias fitosanitarias negativas.
- b) Permitir verificar que las operaciones y acciones se realizan adecuadamente, para dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016 y al capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.
- c) Acreditar mediante factura y justificante de pago el coste real de todas las acciones contratadas para llevar a cabo la operación solicitada.
- d) Respetar en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en materia de condicionalidad a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

Concesión de la ayuda a la cosecha en verde de viñedos

Sexto. - Actividades subvencionables y excluidas. Métodos y forma de realización.

1. Las actividades subvencionables son la destrucción o eliminación total de los racimos de uva cuando todavía están inmaduros, reduciendo así a cero el rendimiento de la parcela. Se incluye en la actividad subvencionable la biodegradación del producto en la parcela.

No se considerará cosecha en verde dejar uvas de calidad comercial en las cepas al final del ciclo normal de producción (uvas sin vendimiar).

2. No podrán acogerse a este régimen de ayudas las parcelas de viñedo plantadas en las tres campañas anteriores a aquella en la que se solicita la ayuda para la cosecha en verde, según el artículo 78.1 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre. Sólo serán subvencionables las superficies de viñedo plantadas con anterioridad al 1 de agosto de 2019.

3. La destrucción o eliminación total de los racimos de uva inmadura podrá realizarse de forma manual, mecánica y química, pudiendo realizarse por medios propios o por medio de empresa.

Tras la eliminación de los racimos cosechados, y no pudiendo entrar el producto en el circuito comercial, se podrá destinar a biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, siendo subvencionables como máximo dos pases de cultivador.

Séptimo. - Requisitos de admisibilidad.

1. Las parcelas donde se realiza la cosecha en verde tendrán una superficie mínima igual o superior a 0,3 hectáreas.
2. La superficie máxima por solicitud objeto de resolución aprobatoria será de 10 hectáreas por viticultor y año.
3. Los viticultores están obligados a cumplir con la normativa sobre potencial vitícola de la Comunidad para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, es decir, no ser titular ni de viñedo ilegal ni de viñedo no autorizado.
4. Los viticultores han de haber realizado las declaraciones obligatorias correspondientes al sector vitivinícola en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.
5. Ser partícipe de una única solicitud presentada en la convocatoria de ayuda regulada en esta Orden.
6. No podrá acogerse a este régimen de ayudas el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo. - Procedimiento de concesión. Solicitud de ayuda y plazo de presentación.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
2. Los interesados en las ayudas a la cosecha en verde de viñedos deberán presentar una solicitud dirigida al titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, debidamente cumplimentada, en el modelo normalizado recogido en el **Anexo I** de esta Orden que está a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación informática «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», de acuerdo con lo indicado en el punto décimo.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes para la cosecha en verde 2022/2023 será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 2 de mayo de 2023 incluido.

Noveno. - Documentación a presentar.

1. La solicitud presentada conforme al modelo normalizado del Anexo I de esta Orden, junto con la documentación indicada en el modelo normalizado recogido en el **Anexo II**, contendrá como mínimo la información referida en el artículo 79.3 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, en concreto:

- a) Identificación del solicitante.

- b) Localización y superficie de la parcela sobre la que se quiera realizar la cosecha en verde. Cuando la parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC deberá aportarse un croquis.
- c) El rendimiento medio de la parcela o las parcelas sobre la que se quiera efectuar la cosecha en verde considerando la media de las tres últimas campañas. En el caso de no conocerse las producciones específicas de las parcelas objeto de la solicitud de ayuda, el rendimiento medio se calculará teniendo en cuenta la producción total declarada según el tipo de vino en el que se encuentra la parcela objeto de solicitud de ayuda, dividido entre la superficie total declarada para ese tipo de vino. Esta producción total según tipo de vinos corresponde a la declarada según el desglose de datos de viñedo recogido en el cuadro B del anexo I b del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- d) La variedad de uva y el tipo de vino producido según la declaración de cosecha de la campaña anterior.
- e) En su caso, la DOP/IGP a la que pertenecen las parcelas para las que solicita la ayuda.
- f) Forma de realización (medios propios o por empresa) y método de la cosecha en verde (manual, mecánica o química).
- g) Si la parcela pertenece a explotaciones de titularidad compartida, de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Se podrá recabar la documentación adicional que se considere oportuna.

2. Declaración responsable del solicitante, según el modelo normalizado recogido en el **Anexo III** de esta Orden, en la que afirme que:

- a) No está incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) El viticultor está inscrito, en su caso, en alguna figura de calidad DOP/IGP de Castilla y León y las parcelas de viñedos por la que solicita ayuda están registradas en dicha figura y se destinan a la producción de uva para vinificación.
- c) No ha cosechado completa o parcialmente la/s parcela/s objeto de la solicitud.
- d) Es titular de la cuenta bancaria reseñada en el modelo normalizado recogido en el Anexo I y su NIF/NIE se corresponde con el del titular del IBAN declarado, comprometiéndose a mantener la cuenta IBAN operativa hasta percibir la ayuda, o, si se cancela, informar de la nueva cuenta dirigiendo la correspondiente comunicación con un certificado actualizado al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera
- e) No ha solicitado, ni va a solicitar ninguna otra ayuda de cualquier Administración Pública que tenga por objeto la misma finalidad y superficie de viñedo que la contenida en la presente solicitud de ayuda.
- f) Conoce las consecuencias del incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
- g) Conoce que la renuncia a la ayuda se podrá realizar en un plazo máximo de 5 días a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria.

3.- En su caso, la autorización del solicitante para que un sujeto de intermediación realice los trámites electrónicos de la ayuda, según el modelo de habilitación contenido en el modelo normalizado recogido en el **Anexo IV** de esta Orden.

4.- Copia de la declaración obligatoria de cosecha de uva correspondiente a 2022 registrada en plazo.

Para justificar el rendimiento de la parcela objeto de ayuda, se deberá aportar, además, copia de las declaraciones obligatorias de cosecha de uva correspondientes a las vendimias 2019, 2020 y 2021 registradas en plazo.

La documentación anteriormente referida se corresponderá con los Anexos I a y I b del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

De no hallarse obligado el solicitante a la presentación de la citada declaración deberá acompañarse documento justificativo en el que se explique tal circunstancia.

5.- En el caso que el viticultor no sea el propietario de la parcela, deberá aportar una autorización por parte del propietario, o documento justificativo equivalente.

6.- Facturas proforma o presupuestos detallados expedidos a favor del beneficiario de la ayuda, acordes a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en los que consten la medición de las unidades y el precio unitario correspondiente a cada acción, debiendo aportarse un presupuesto o factura proforma por cada acción o uno que englobe todas las acciones detalladas una por una.

Cuando el viticultor solicite la ejecución de las labores mediante trabajos propios, incluirá una previsión de la realización de estos, por cada plantación, conforme al planing de trabajo (previsión) detallado en el modelo normalizado recogido en el **Anexo IX-A** de esta Orden, en el que se indicará el número de personas (incluido el propio viticultor) necesario en la ejecución de las acciones, número total de horas empleadas y coste unitario por cada hora de trabajo.

7.- En el caso de solicitantes, que en el conjunto de solicitudes de ayuda superen la cuantía solicitada de 30.000 euros, deberán aportar declaración responsable expresa de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado recogido en el **Anexo V** de esta Orden. En caso de tratarse de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán, además, documento acreditativo del cumplimiento de los plazos legales de pago. Este documento será una certificación emitida dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante alguna de estas dos vías:

a) Si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis.

b) En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago.

8.- Si el solicitante señala como criterio de prioridad "*Joven que en el año de presentación de la solicitud no cumple más de 40 años*", presentará declaración responsable según modelo normalizado recogido en el **Anexo VI** de esta Orden, según corresponda. A efectos de su acreditación, la Administración recabará a través de plataformas de intermediación la información pertinente. Si se trata de persona física, en caso de oponerse expresamente a que la Administración recabe la información deberá aportar copia de su NIF/NIE. Si se trata de persona jurídica, deberá cumplimentarse la relación de socios que contiene el apartado 2 de la declaración, y se aportará copia del NIF/NIE del socio que se oponga a que la Administración recabe dicha información.

9.- Si el solicitante afirma que participa en Grupo Empresarial de los definidos en el artículo 2 de la Directiva

2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, deberá detallar nombre o razón social, número de IVA o identificación fiscal y porcentaje de participación de la entidad, entidad matriz, matriz última y filiales, según se especifica en el modelo normalizado recogido en el **Anexo VII** de esta Orden.

10.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria y los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. También se obtendrán directamente los datos que obren en los registros correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En el caso de datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

11.- En el caso de solicitantes que no sean personas físicas y que actúen como representante de la solicitud de cosecha en verde, certificado expedido por el órgano gestor de la sociedad en el que conste tanto la identificación del representante encargado de las relaciones con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como la vinculación al desarrollo de actuación de la solicitud.

12. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la comunicación, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación requerida se registrará electrónicamente pudiendo enviarse el correspondiente justificante a los correos electrónicos habilitados para tal fin, que se detallan en el **Cuadro 5** de esta Orden, dependiendo de la ubicación de las parcelas donde se realiza la cosecha en verde, indicando en el Asunto: *“Justificación solicitud CV2023 expediente /”*

Décimo. - Presentación electrónica de las solicitudes de ayuda y notificaciones.

1. Las solicitudes, declaraciones responsables, anexos y demás documentación, deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica *“Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”* aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los interesados que dispongan de los medios indicados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de

transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad para la firma electrónica de la misma, que comunicará previamente su habilitación como tal, a través de la aplicación informática «*Gestión de usuarios externos del servicio de información*» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, debiendo acompañar en esos casos el modelo normalizado recogido en el Anexo IV.

5. Las notificaciones, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán de forma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Undécimo. Ordenación e instrucción del procedimiento y criterios de prioridad.

1. El Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Una persona funcionaria del Servicio de Producción Agrícola.
- Vocales: Dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo una de ellas las funciones de Secretario.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará una lista de operaciones admisibles ordenada según los criterios de prioridad que se detallan en el **Cuadro 3** de esta Orden, procediéndose a evaluar los costes de las acciones propuestas para verificar que se cumple la moderación de costes, y resulta acorde a los “costes de referencia” máximos que fija la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, incluidos en el **Cuadro 4** de esta Orden.

4. En caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos o los criterios de admisibilidad no se admitirán a trámite, serán excluidas mediante resolución de inadmisión, debidamente motivada.

Duodécimo. - Reparto de la ayuda.

1. Tras comprobar que se cumplen las condiciones de elegibilidad de acuerdo con el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, desde la Dirección General de

Producción Agrícola y Ganadera, se remitirá, antes del 7 de junio de 2023, la lista definitiva de parcelas admisibles y priorizadas conforme a los criterios establecidos en el Cuadro 3, a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios u órgano directivo que lo sustituya del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con competencias en agricultura.

2. A partir de la información remitida por las comunidades autónomas a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios elaborará la lista definitiva de parcelas admitidas y comunicará a cada comunidad autónoma las suyas antes del 15 junio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de que el presupuesto disponible para la medida sea mayor al importe total solicitado se asignará a cada parcela el importe de la ayuda solicitada.
- b) En caso de que el presupuesto disponible para la medida sea menor al importe total solicitado, se dará prioridad a las parcelas que tengan mayor puntuación en la valoración, hasta agotar el presupuesto.
- c) En caso de empate se dará prioridad a las parcelas de mayor superficie y si persiste el empate, a las presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.

Decimotercero. – Resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

1. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente, por desconcentración del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. La resolución que se dicte se notificará a los interesados antes del 30 de junio de 2023. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución se deberá entender desestimada la solicitud.

3. Contra la resolución indicada en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

4. Se establece un plazo 5 días desde la notificación de la resolución de concesión para la presentación de renunciaciones de las solicitudes aprobadas.

Decimocuarto. - Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos nacional de subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Las subvenciones concedidas a los beneficiarios se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

CAPÍTULO III

Pago de las ayudas de cosecha en verde

Decimoquinto. - Clase y cuantías de las ayudas.

1.- La ayuda a la cosecha en verde se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o

la eliminación de los racimos de uva, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.

2.- La compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas será el resultado de aplicar el coeficiente del 50 %, al importe máximo por hectárea establecido en el Cuadro 1 de esta Orden. El montante percibido en ningún caso podrá ser superior al que resulte de la aplicación de dicho coeficiente sobre el gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago cuando la cosecha en verde no haya sido ejecutada por el propio beneficiario.

Los costes del Cuadro 1 se fijan para cada una de las formas de eliminación, manual, mecánica o química. En el caso que se utilice más de un método de cosecha en verde en una misma superficie, la compensación se basará en el menos costoso.

3.- La ayuda a la compensación por la pérdida de ingresos para la campaña 2022/2023 se calculará como el 50% del valor medio de la uva de las tres últimas campañas que se recogen en el Cuadro 2 de esta Orden, por el rendimiento de la parcela objeto de la ayuda, según lo establecido en el artículo 83.2 a) del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

En ningún caso, se podrán exceder los rendimientos máximos admitidos por hectárea que se establecen en los Pliegos de Condiciones de cada DOP/IGP.

4.- Las acciones ejecutadas con trabajos propios del viticultor se han determinado conforme al importe máximo del coste horario de la mano de obra y de la maquinaria del propio viticultor por hectárea, establecidos en el Cuadro 4.

La utilización de maquinaria prestada o alquilada no es justificable mediante trabajos propios.

La ayuda abonada a la operación que incluya trabajos propios no deberá superar el gasto subvencionable total, excluidos los trabajos propios, al final de la operación, salvo que tengan como único coste el trabajo provisto como trabajo propio.

5.- Para determinar el importe de la ayuda a que tiene derecho un viticultor por la cosecha en verde de una superficie de viñedo, se realizará una medición de la parcela en la que se ha realizado la cosecha en verde siguiendo el método contemplado en el artículo 44.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

6.- No se pagará la ayuda en caso de pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde, como consecuencia de un desastre natural.

A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

Decimosexto. - Actuaciones previas y condiciones para la solicitud del pago de la ayuda.

1. Cada solicitante debe cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente, tanto de potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León, como en materia de declaraciones obligatoria, previamente al pago de las ayudas.

2. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser

comunicada inmediatamente al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

3. Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán la fecha de ejecución de la cosecha en verde en la solicitud de pago de la ayuda, conforme al modelo normalizado recogido en el **Anexo VIII** de esta Orden. La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse antes del 16 de julio de 2023.

De acuerdo con el artículo 43, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, los controles sobre el terreno se realizarán antes del 31 de julio de 2023, con objeto de cerciorarse de que no queden uvas comercializables en la parcela receptora de una ayuda.

4. En el caso de que justifique la operación con trabajos propios, durante el control sobre el terreno se deberá comprobar que el equipo declarado para realizar los trabajos propios esté realmente disponible en la explotación del viticultor.

Para la justificación de los gastos realizados y de las acciones ejecutadas con trabajos propios del viticultor se computará el periodo comprendido entre la notificación de la resolución y la fecha de ejecución de la operación.

En el caso de justificación con trabajos propios, los beneficiarios deberán presentar un parte de horas en el que se identifique el viticultor y la maquinaria o utensilios propios empleados y se justifique el tiempo invertido en la realización del trabajo, conforme al modelo normalizado recogido en el **Anexo IX-B** de esta Orden.

Dicho anexo se aportará junto a la solicitud de pago y se registrarán electrónicamente, según lo detallado en el punto décimo de la presente Orden.

Decimoséptimo. - Solicitud de pago de la ayuda, forma de justificación, plazo de presentación e instrucción del procedimiento de pago.

1. La solicitud de pago de la ayuda se presentará en la forma indicada en el punto décimo de esta Orden, conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo VIII, en el plazo comprendido entre el día 1 de julio y el 15 de julio de 2023, ambos inclusive.

2. Junto al modelo normalizado recogido en el Anexo VIII deberán acompañarse las facturas correspondientes, así como los justificantes de haber sido abonadas mediante transferencia bancaria, al no ser subvencionables los gastos pagados en efectivo. Todas las facturas deberán ser emitidas a nombre del beneficiario que solicita el pago de la ayuda.

Cuando se emplee el método químico en la factura deberá constar la sustancia activa y dosis empleada, la fecha de aplicación y el número de inscripción en la Sección B) Realización de tratamientos, actividad “Prestación de Servicios de aplicación de productos fitosanitarios” del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO) de la empresa aplicadora, en su caso.

3. Para poder justificar trabajos propios, además de la declaración responsable presentada conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo IX-B de la presente Orden, el viticultor persona física o jurídica dispondrá de la maquinaria propia necesaria para la realización de las mismas, y, en aquellos casos que su registro sea obligatorio, deberá estar inscrita a nombre del solicitante en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y, deberá adjuntar:

- a) Declaración responsable de las acciones realizadas por el propio viticultor mediante trabajos propios, indicándose el programa de actuaciones realizado, concretando aquellas en las que se han utilizado medios propios de la explotación, que se cuantificarán económicamente. Deberá identificarse, igualmente, a cada trabajador que haya participado en la ejecución de las acciones (apellidos, nombre y NIF/NIE), periodo en el que se ha desarrollado cada acción, número de días empleados, jornada diaria y coste por cada hora de trabajo, todo ello según se especifica en el modelo normalizado según el **Anexo IX-C** de esta Orden.
- b) Informe de vida laboral de la Seguridad Social del propio viticultor si realiza los trabajos personalmente

(sistema especial agrario por cuenta propia), o Informe de vida laboral de la Seguridad Social de, al menos, de un trabajador contratado como mínimo para la actividad agraria, si se realizan los trabajos mediante personal a cargo (sistema especial agrario por cuenta ajena).

- c) Estatutos de la sociedad con indicación de su objeto (que deberá incluir la actividad agraria), si se trata de una persona jurídica.

4. La superficie a subvencionar deberá estar inscrita en el REACYL a nombre del beneficiario y declarada por éste en su solicitud única (PAC) de la campaña 2023. Asimismo, deberá tener un uso correcto en SIGPAC (viñedo VI).

La superficie total a subvencionar de viñedo de cada parcela será como máximo la que consta en el Registro Vitícola de Castilla y León a nombre del titular.

5. La instrucción del procedimiento de pago de las ayudas corresponde al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

6. Tras la presentación de la solicitud de pago por el beneficiario y previamente a su aprobación, si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado en los términos indicados en el apartado 12 del punto noveno de esta Orden, debiendo registrarse la documentación en la forma que se especifica en dicho precepto.

7. Una vez verificados los datos contenidos en la solicitud y que se adjunta toda la documentación requerida, se evaluarán los costes de las acciones que se justifiquen por cada operación para determinar si se cumple la moderación de costes y resulta acorde a los costes de referencia máximos que fija la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera establecidos en el Cuadro 8 de esta Orden.

Decimoctavo. - Pago de la ayuda.

1. Las ayudas se pagarán, según el cálculo establecido en esta Orden, una vez se haya comprobado sobre el terreno que se ha completado la operación de cosecha en verde en todas las parcelas vitícolas incluidas en la solicitud de ayuda con derecho a pago y que se han eliminado todos los racimos en cada una de ellas, a cuyo efecto el órgano competente emitirá una resolución de pago.

2. La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante legal hayan impedido la realización de los controles sobre el terreno.

3. El importe correspondiente al FEAGA se pagará de acuerdo con lo previsto en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, en la Comunidad de Castilla y León.

4. El importe de las ayudas convocadas en la presente Orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

5. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera el 20 %, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje la diferencia comprobada. El beneficiario no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50 %.

6. En ningún caso podrá entenderse como ejecutada la cosecha en verde en una parcela si esta no ha sido efectuada en la parcela completa y se han eliminado todos los racimos de uva, a tenor de lo establecido en el

apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Una vez efectuados los controles, se emitirá una resolución de pago y se realizará el pago al beneficiario lo antes posible, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, y, a más tardar, el 15 de octubre de 2023.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Decimonoveno. - Incompatibilidad de las ayudas.

La ayuda convocada en esta Orden es incompatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Vigésimo. - Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, todo ello sin perjuicio de los que correspondan a la Unión Europea, a la Administración del Estado y a otras Consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus funciones. El solicitante está obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la explotación.

2. Se realizarán controles a las parcelas incluidas en la solicitud para comprobar la existencia del viñedo de que se trate y el correcto manejo de la superficie considerada, la eliminación o destrucción completa de todos los racimos y el método utilizado. Todas las superficies que reciban ayuda para la medida de cosecha en verde de viñedos deberán someterse a una comprobación sistemática de la ejecución de las operaciones declaradas. Asimismo, se comprobará que las superficies se mantienen en buenas condiciones vegetativas, que la aplicación de la medida no tiene ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni consecuencias fitosanitarias negativas y que las operaciones y acciones se han realizado adecuadamente.

3. En materia de controles se aplicará lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. En el caso de controles relacionados con la superficie se tendrán en cuenta los principios generales del sistema de gestión y control previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4. Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las ayudas contempladas en esta Orden, incluida una solicitud de ayuda, podrá corregirse en cualquier momento después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente.

Vigésimo primero. - Incumplimiento y reintegros. Régimen sancionador.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 8 de la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, o en el resto de normativa aplicable.

En el caso de pagos indebidos, el beneficiario deberá reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de las demás causas de reintegro establecidas en la presente Orden, se considerará incumplimiento la falsedad de lo afirmado en la declaración responsable definida en el modelo normalizado recogido en el Anexo III.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

4. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, así como la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La designación de la persona instructora del procedimiento sancionador será efectuada por quien ejerza la jefatura del Servicio de Producción Agrícola.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigésimo segundo. - Condicionalidad.

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un año, a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago en virtud de la presente sección, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión atribuible directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones. A efectos de este control de condicionalidad, las comunidades autónomas deberán disponer de información actualizada sobre las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas que forman parte de la explotación del beneficiario.

Vigésimo tercero. - Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación o notificación al interesado.

Vigésimo cuarto. - Régimen de impugnación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigésimo quinto. - Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable el Reglamento (UE) nº 1308/2013, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Vigésimo sexto. - Desarrollo y efectos.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden y, en particular, para la modificación de los modelos normalizados establecidos en la misma, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de abril de 2023. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, Gerardo Dueñas Merino

